



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARIO REYES CRISTINO.

VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010

México, D. F. a, 16 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, Persona Física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito con fecha 1º de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos, Grupo de Suministro: 480 (Viveres), para las UMAES de Cardiología, Oncología del C.M.N. Siglo XXI y Gineco-Obstetricia No. 4; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que en el Acto de Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de fecha 25 de enero de 2010 la Convocante de forma infundada dejó de leer las preguntas que formuló y envió por vía correo electrónico, cumpliendo con el plazo previstos en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que los servidores públicos procedieron de manera contraria a los puntos resolutivos dictados en la resolución número 0064/30.15/6751/2009, la cual no fue cumplida, solicitando se declare la nulidad de la Junta de Aclaraciones llevada a cabo los días 21 y 25 de enero de 2010, pues en la misma sólo se dio contestación a las preguntas de los licitantes PAN ROL, S.A. DE C.V., TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., sin embargo no relaciona las preguntas que presentó, ni menos las respuestas a sus preguntas.-----

b).- Que la Convocatoria y Junta de Aclaraciones resultan ilegales por la aplicación de una norma que no demostró la Convocante si se renovó su vigencia, es decir si está vigente, en virtud de que se ratificó la aplicación de normas para la realización de pruebas sin que se acreditará por parte de la Convocante que estaban vigentes como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, NOM-093-SSA1-1994, NOM-120-SSA1-1994, la cual de conformidad con el párrafo cuarto y quinto del artículo 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización actualmente carece de vigencia, por lo que la exigencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010.

- 2 -

del cumplimiento de unas normas que no se sabe la Convocante si están vigentes o no, existe un impedimento legal para que se efectúen las pruebas a las muestras que exigió la Convocante, afectando el cumplimiento al artículo 80 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ante dicho impedimento se afecta el contenido del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el principio que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales.-----

- c).- Que se violentó el contenido del Título Quinto de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ya que debe otorgarse derecho de audiencia a los gobernados, cuya esfera jurídica se pudiera afectar con la verificación efectuada por autoridad, ante el hecho que la muestra que consiste en un bien fungible no serán devueltos a titular, asimismo no existen muestras por duplicado para poder realizar una segunda revisión o análisis, y determinar si cumple o no con las exigencias de la Convocante.-----
- d).- Que el formato de las Bases sufrió modificaciones que no fueron autorizadas por el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, ni por la Coordinación de Abastecimiento de Bienes y Contratación de Servicios de esa Dirección ni por la dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo establece la política 20 des Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que las Bases están viciadas.-----
- f).- Que los requisitos del numeral 9.1 inciso T) e inciso W) considera están en abierta contravención con el último párrafo del artículo 108 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.-----
- g).- Que el IMSS agrupó bienes sin acreditar que no se limitaba la libre participación de los interesados, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se demuestra que no existen cinco probables proveedores que pudiesen cumplir con los requerimientos, como lo establece la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 1º de febrero de 2010, se advierte que hace valer inconformidad en contra de la Reposición del Acto de Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010, derivado del acatamiento de la Resolución No. 00641/30.15/6751/2009 de fecha 30 de diciembre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010.

- 3 -

de 2009, dictada en el expediente 333/2009, evento que considera irregular, en virtud de que considera esencialmente que: *el Acto de Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de fecha 25 de enero de 2010 la Convocante de forma infundada dejó de leer las preguntas que formuló y envió por vía correo electrónico, cumpliendo con el plazo previstos en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que los servidores públicos procedieron de manera contraria a los puntos resolutive dictados en la resolución número 0064/30.15/6751/2009, solicitando se declare la nulidad de la Junta de Aclaraciones llevada a cabo los días 21 y 25 de enero de 2010, pues en la misma sólo se dio contestación a las preguntas de los licitantes PAN ROL, S.A. DE C.V., TECNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., sin embargo no relaciona las preguntas que presentó, ni menos las respuestas a sus preguntas; la Convocatoria y Junta de Aclaraciones resultan ilegales por la aplicación de una norma que no demostró la Convocante si se renovó su vigencia, es decir si está vigente, en virtud de que se ratificó la aplicación de normas para la realización de pruebas sin que se acreditará por parte de la Convocante que estaban vigentes como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, NOM-093-SSA1-1994, NOM-120-SSA1-1994, la cual de conformidad con el párrafo cuarto y quinto del artículo 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización actualmente carece de vigencia, por lo que la exigencia del cumplimiento de unas normas que no se sabe la Convocante si están vigentes o no, existe un impedimento legal para que se efectúen las pruebas a las muestras que exigió la Convocante, afectando el cumplimiento al artículo 80 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ante dicho impedimento se afecta el contenido del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el principio que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales; se violentó el contenido del Título Quinto de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, ya que debe otorgarse derecho de audiencia a los gobernados, cuya esfera jurídica se pudiera afectar con la verificación efectuada por autoridad, ante el hecho que la muestra que consiste en un bien fungible no serán devueltos a titular, asimismo no existen muestras por duplicado para poder realizar una segunda revisión o análisis, y determinar si cumple o no con las exigencias de la Convocante; el formato de las Bases sufrió modificaciones que no fueron autorizadas por el Director de Administración y Evaluación de Delegaciones, ni por la Coordinación de Abastecimiento de Bienes y Contratación de Servicios de esa Dirección ni por la dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo establece la política 20 des Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que las Bases están viciadas; los requisitos del numeral 9.1 inciso T) e inciso W) considera están en abierta contravención con el último párrafo del artículo 108 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; el IMSS agrupó bienes sin acreditar que no se limitaba la libre participación de los interesados, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se demuestra que no existen cinco probables proveedores que pudiesen cumplir con los requerimientos, como lo establece la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----*

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010.

- 4 -

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la Convocatoria a la Licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. MARIO REYES CRISTINO, Persona Física, presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010, celebrada en acatamiento de la Resolución No. 00641/30.15/6751/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-333/2009.

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010, que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/6751/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, dictada en el expediente 333/2009, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas, por lo que atendiendo a lo manifestado en el numeral 9.3 del capítulo de Hechos y Antecedentes de su escrito de inconformidad en el que estableció, *9.3- El Instituto Mexicano del Seguro Social el 25 de enero de 2009(sic) llevó a cabo el Acto de Reposición de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641274-012-09;* en este orden de ideas dicho término corrió del día 26 al 28 de enero de 2010, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 3 de febrero de 2010, interponiendo instancia de inconformidad.-----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones, que haya incurrido la Convocante al acatar la Resolución No. 00641/30.15/6751/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-333/2009, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo; por lo que en estricta observancia al Capítulo Sexto, Título Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito de cuenta fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 3 de febrero de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010.

- 6 -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/6751/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-333/2009, corrió del 26 al 28 de enero de 2010, presentando su promoción mediante instancia de inconformidad hasta el 3 de febrero de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no obstante que no es la vía idónea, también se tiene que de la fecha en la que celebró el Acta correspondiente a la Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010 y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito por no ser la vía que dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, Persona Física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos, Grupo de Suministro: 480 (Viveres),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010.

- 7 -

para las UMAES de Cardiología, Oncología del C.M.N. Siglo XXI y Gineco-Obstetricia No. 4, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, vía incidental y dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 26 al 28 de enero de 2010 y al haber presentado el C. MARIO REYES CRISTINO, Persona Física, la instancia de inconformidad hasta el 3 de febrero de 2010, no observó las formalidades de Ley.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. MARIO REYES CRISTINO, Persona Física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos, Grupo de Suministro: 480 (Viveres), para las UMAES de Cardiología, Oncología del C.M.N. Siglo XXI y Gineco-Obstetricia No. 4, respecto del Acto Reposición de la Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, de fecha 25 de enero de 2010, que deriva del acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/6751/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-333/2009, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad del escrito de fecha 1º de febrero de 2010, interpuesto por el C. MARIO REYES CRISTINO, Persona Física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos, Grupo de Suministro: 480 (Viveres), para las UMAES de Cardiología, Oncología del C.M.N. Siglo XXI y Gineco-Obstetricia No. 4.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-042/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1273 /2010.

- 8 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. MARIO REYES CRISTINO. -CALLE DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NUM. 112 DEPARTAMENTO 7 COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCHS/CSA/FDEV